

Aguascalientes, Ags., a 02 de agosto del 2023

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO SECRETARÍA GENERAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

02 AGO. 2023
RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* HORA 11:04

Quien suscribe, **DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES**, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 108 ,112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que se **Se REFORMA las fracciones XII y XVI, y se ADICIONA la fracción XVI a el artículo 43 y se REFORMA la fracción IX del artículo 43 de la LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Cuando las leyes son claras y precisas, la función del juez no consiste más que en comprobar un hecho". Immanuel Kant

Reformar, adicionar, abrogar y derogar son las obligaciones básicas que tenemos todas y todos los legisladores de este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, la función que representamos para nuestros ciudadanos es dar voz dentro de las normas que nos rigen a todas y todos.

En Aguascalientes la gran mayoría de la población ha tenido que tratar con instituciones públicas y la pesadilla burocrática. Esta problemática representa para la administración un gran inconveniente puesto que merma la eficacia de nuestras instituciones.



Por situaciones como la anterior es que, con el tiempo, las leyes se modifican y se adaptan a las necesidades de la sociedad, de manera simple y clara porque el derecho, es el reflejo de la intención de un grupo humano.

Es necesario comenzar con el cambio y actualizar nuestros procedimientos para eficientar el trabajo de la administración pública, para esto se necesita fomentar un cambio radical que permita que todos los procesos tengan un trámite y resolución que sea fácil de hacer y comprender.

Para comenzar con el cambio que se menciona en los párrafos anteriores, se propone otorgarle al observatorio ciudadano de movilidad la facultad para que desde su área de acción puedan fomentar que los procedimientos se apliquen de forma clara, sencilla y comprensible esto debido a que dentro de sus objetivos el construir propuestas sobre diversas problemáticas de la vida pública del estado y los municipios, mediante la aplicación de mecanismos de participación ciudadana ya está previsto

Aunado a lo anterior los observatorios ciudadanos ya cuentan con las siguientes atribuciones:

- Promover, analizar y construir propuestas en torno de temas de relevancia para la vida pública, permitiendo así una responsabilidad compartida entre el estado y la ciudadanía
- Representa los intereses de la sociedad frente a las instituciones del estado

Además de lo anterior se pretende incluir lenguaje inclusivo dentro de varias fracciones de la ley de movilidad para el estado de Aguascalientes, todo esto con la finalidad de actualizar nuestras normas con las necesidades sociales actuales.



Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene como finalidad responder a las necesidades de la ciudadanía que tanto por vía virtual y presencial nos hacen saber. Y en respuesta a lo solicitado por la ciudadanía necesitamos establecer dentro de nuestras normas mecanismos que faciliten y promuevan el uso de los procesos burocráticos.

En el mismo tenor, se propone adicionar una fracción decimosexta a el artículo cuadragésimo tercero de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de comenzar a facilitar y clarificar los procesos administrativos de nuestras dependencias.

Para efectos de mayor claridad, se adjunta la siguiente tabla con la propuesta de adición y el texto vigente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 43.- El Observatorio Ciudadano de Movilidad tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Proponer al Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior, para establecer su organización y funcionamiento;</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV. Analizar y opinar sobre el estudio técnico de las tarifas de transporte público emitido por la CMOV, previo a su publicación; y</p>	<p>ARTÍCULO 43.- El Observatorio Ciudadano de Movilidad tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interior, para establecer su organización y funcionamiento;</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV. Analizar y opinar sobre el estudio técnico de las tarifas de transporte</p>

<p>XVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p>	<p>público emitido por la CMOV, previo a su publicación;</p> <p>XVI. Fomentar que los procedimientos se apliquen de forma clara, sencilla y comprensible; y</p> <p>XVII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a X...</p> <p>IX. Las demás que le asigne el Gobernador, esta Ley, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a X...</p> <p>IX. Las demás que le asigne la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se REFORMA las fracciones XII y XVI, y se ADICIONA la fracción XVI a el artículo 43 y se REFORMA la fracción IX del artículo 43 de la LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 43.- El Observatorio Ciudadano de Movilidad tendrá las siguientes funciones:

(I a XI...)

XII. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** el proyecto de Reglamento Interior, para establecer su organización y funcionamiento;

XIII...

XIV...

XV. Analizar y opinar sobre el estudio técnico de las tarifas de transporte público emitido por la CMOV, previo a su publicación;

XVI. **Fomentar que los procedimientos se apliquen de forma clara, sencilla y comprensible; y**

XVII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO SEGUNDO.- se REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 43

ARTÍCULO 31.- ...

I a VIII...

IX. Las demás que le asigne la **Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, esta Ley, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



ATENTAMENTE

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

